

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE  
DOMINIO-ANTIOQUIA  
Medellín, veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 201

|                      |                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado del juzgado | 05-000-31-20-002-2019-00069-00                                                                                                                                                                                  |
| Radicado Fiscalía    | 1078205 E.D.                                                                                                                                                                                                    |
| Proceso o Trámite    | <b>Demanda de Extinción de Dominio</b>                                                                                                                                                                          |
| Régimen Aplicable    | Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017                                                                                                                                                  |
| Demandante           | Fiscalía 55 especializado                                                                                                                                                                                       |
| Afectados            | María de Jesús Osorio Gutiérrez<br>Reinaldo León Tobón Osorio                                                                                                                                                   |
| Trámite              | Cumplimiento de sentencia                                                                                                                                                                                       |
| Asunto               | - Autoriza a Fiscalía para efectuar pago de Título judicial en favor del FRISCO.<br><br>- Requiere Nit del Frisco y/o SAE para efectos de legalizar traspaso de vehículo de placas MON678 en favor de la Nación |

A despacho con constancia secretarial del 5 de junio adiado, el oficio recibido a través de correo electrónico, proveniente de Banco Agrario de Colombia, radicado el 2 de junio de 2023 a las 2:52 pm, en relación a las órdenes de cumplimiento emitidas de conformidad con la sentencia 010 del 7 de diciembre de 2021, y que cobró firmeza mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2023 del Tribunal Superior de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, en donde Banco Agrario manifiesta que:

(...) "Con relación a su requerimiento le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso. En ese orden, le indicamos que, realizadas las validaciones correspondientes, se evidencio que el título judicial 4-0010-0006518681 constituido en la cuenta judicial 11\*\*\*\*\*2011 DIR ESP EXTIN DERECHO DOMINIO por valor de \$2.000.000 obrando como demandante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y como demandado REINALDO LEÓN TOBÓN OSORIO a corte del primero de junio de 2023 se encuentra en estado pendiente de pago y en estado sin confirmar en el portal web transaccional.". (...)

Se ordena y autoriza a la Fiscalía General de la Nación y/o Unidad Especializada de Medellín, a través de su delegado o encargado, o al que corresponda de dicha entidad, que obra o parece como demandante o titular del depósito judicial anunciado<sup>1</sup>, como la entidad encargada de efectuar y disponer el pago y su confirmación a través del portal web transaccional en los términos planteados en la sentencia 010 de fecha 7 de diciembre de 2.021, proferida por este despacho. Por la secretaría líbrese el oficio de rigor.

Con relación al oficio recibido a través de correo electrónico, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Medellín, radicado el 5 de junio de 2023 a las 12:27 pm, en relación a las órdenes de cumplimiento emitidas de conformidad con la misma sentencia aquí referenciada, esto es la sentencia 010 del 7 de diciembre de 2021, y que cobró firmeza mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2023 del Tribunal Superior de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, en la que la Secretaría manifiesta que sobre el vehículo recaen múltiples medidas cautelares de distintas autoridades, **y que requiere el Nit** del despacho para el cumplimiento, solicítese mediante oficio de la secretaría del despacho al FRISCO y/o SAE el aporte del NIT para efectos de legalizar la sentencia y con ella el traspaso en los términos de la sentencia aludida y comunicárselo a la institución de movilidad.

Una vez verificada las anteriores órdenes y su cumplimiento, ingresará nuevamente el expediente al Despacho, para ordenar el archivo definitivo.

Contra la presente decisión no procede recursos por tratarse de un auto de trámite procesal.

---

<sup>1</sup> La suma de dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000\*\*) que fueron consignados el día 08 de julio de 2016, en el Banco Agrario de Colombia — oficina Carabobo de Medellín (ANT), título judicial No. Judicial 050015081001, Nro. Operación 200804922, a nombre de la Unidad Especializada de Medellín, incautados a REINALDO LEÓN TOBÓN OSORIO.

Auto de sustanciación Nro. 201  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00069-00  
Asunto. Cumplimiento de sentencia  
Afectados: María de Jesús Osorio Gutiérrez y Reinaldo León Tobón Osorio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020. Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciberpágina de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Victor Aldana Ortiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 De Extinción De Dominio

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a56f0d0cf25835db2e79157a42d97c28fea4819d25e37f4259074a36382c0cb**

Documento generado en 22/06/2023 03:04:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**